

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Barcelona José Santaner Codoñet cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 8 de Abril de 1868.  
—Antonio de Candalija.

Señas de José Santaner Codoñet.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas id., ojos garzos, nariz afilada, cara oval imberbe, color sano, tiene encorvados dos dedos de la mano derecha.

### Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tarazona, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza, dirijan sus instancias documentadas al Alcalde de aquella corporacion dentro del término de 30 dias desde el día que aparezca inserto este anun-

cio en el Boletín Oficial despues de cuyo término se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones vigentes.

Zaragoza 8 de Abril de 1868.  
—Antonio de Candalija.

## SECCION DE FOMENTO.

Terminada por completo la organizacion é instruccion de la Guardia Rural de esta provincia equipada y uniformada y en disposicion de salir á prestar el importante servicio de su instituto, he dispuesto conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado y de acuerdo con la Diputacion provincial, que el día 15 del corriente á las cuatro de la tarde tenga lugar el solemne acto de la jura y á continuación la revista que deberá pasar á la fuerza la Diputacion provincial, habiendo señalado al efecto el salon de Pignatelli como el mas céntrico y conveniente y el desfile por delante del palacio de la Diputacion.

Lo que tengo la satisfaccion de anunciar al público para su conocimiento, advirtiéndole á fin de prevenir toda alarma en el vecindario que la descarga que con arreglo á ordenanza ha de hacerse en fé de la promesa del juramento se efectuará en dicho salon de Pignatelli y espero que los concurrentes obedezcan puntualmente las órdenes para el despejo en el punto de direccion del fuego para evitar toda desgracia.

Zaragoza 12 de Abril de 1868  
—Antonio de Candalija.

## Guardia rural.

Próximo á establecerse el servicio de la Guardia Rural en todos los pueblos de la provincia con el objeto de poder apremiar el celo de sus individuos, para acordar el premio de los mas activos y que sirva de estímulo á los demás, he dispuesto que los Alcaldes remitan á este Gobierno de provincia los lunes de cada semana una relacion de las denuncias hechas por los Guardias rurales de su demarcacion en la semana anterior, con nota de las resoluciones dictadas sobre las mismas: debiendo remitirme el 27 de los corrientes la primera de dichas relaciones. Zaragoza 12 de Abril de 1868.—Antonio de Candalija.

## SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Propiedades y derechos, en comunicacion fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo acudido á esta Direccion diferentes peritos tasadores de bienes nacionales, quejándose de que en algunas administraciones se los perjudica al liquidar los derechos que les corresponden, porque se consideran como una sola finca las heredades ó arrendamientos que comprenden varias piezas de tierra, separadas entre sí y se gradúan los derechos de tasacion por la cabida de todas reunidas y no por la de cada una de ellas; y atendiendo á que algunas oficinas de provincia han consultado también acerca de este punto, la Direccion ha creído

conveniente encargar á V. S. haga entender á la administracion y á la comision de ventas, que cuando se saque á subasta en un solo lote cualquiera heredad ó arrendamiento que comprenda diferentes fincas ó piezas separadas entre sí, los derechos periciales segun la tarifa que contiene la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, deben graduarse con arreglo á la cabida de cada una de las piezas; y que solo en el caso de dividirse en suertes alguna finca para su enagenacion, es cuando deben liquidarse los derechos por la cabida total de la pieza que se divida, distribuyéndose proporcionalmente entre las suertes que se formen.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los peritos y compradores de fincas á quienes interesa. Zaragoza 11 de Abril de 1868.—Antonio de Candalija.

D. Jacinto de Santa Pau y Bayona, Coronel de infanteria y Fiscal en comision de esta plaza.

Hago saber: que hallándome instruyendo causa en averiguacion de los motivos por los cuales tomaron parte en la sublevacion contra el Gobierno de S. M. que tuvo lugar en los montes de Jaca y Valles de Hecho y Ansó en el mes de Agosto último los Tenientes D. Felipe Garcia Cienfuegos, D. Francisco Aballar, Don Francisco Sanz, D. Carlos Chambo, D. Salvador Nevós, D. Federico Parra, D. Juan Pastors y Alfereces D. Antonio Hermida, Don

Nicolás Dominguez, D. Bernardo Fernandez, D. Antonio Murillo y D. Eduardo Fernandez pertenecientes todos en aquella fecha á la Comandancia de Carabineros de Huesca; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedido en estos casos á los Oficiales del Ejército segun previenen las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y pregon á los referidos tenientes de Carabineros del Reino D. Felipe Garcia Cienfuegos, D. Francisco Aballar, D. Francisco Sanz, Don Carlos Chambó, D. Nicolás Nevós, D. Federico Parra, D. Juan Pastors, y Alforeses D. Antonio Hermida, D. Nicolás Dominguez, D. Bernardo Fernandez, D. Antonio Murillo y D. Eduardo Fernandez, señalándoles el Castillo de la Alfageria de esta plaza para que se presenten dentro del término de diez dias á contar desde el de la fecha á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se les juzgará en rebeldia por el Consejo de Guerra de señores oficiales generales, sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Figese y pregónese este edicto, para que venga á noticia de todos.

Zaragoza 6 de Abril de 1868. Jacinto de Santa Pau.—Por su mandado, Nazario Rodriguez Canelas, Secretario.

D. Pablo Lazcano del Valle, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hace saber: Que en el dia 30 del actual, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la junta general de acreedores para el nombramiento de sindicos, en el concurso necesario de Santiago Lasheras vecino de Plasencia de Jalon, segun lo acordado en auto del dia de ayer.

Y se anuncia al público á los efectos del artículo 539 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 4 de Abril de 1868.—Pablo Lazcano.—D. S. O., Hilario Prados

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente y primer edicto se cito, llamo y emplazo á Isidoro Segura y Abuelo soltero, vecino

del Villar de los Navarros para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado á fin de hacerle saber la sentencia egecutoria dictada en causa contra el mismo y otro sobre lesiones á Hipólito Sanchez su convecino, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 4 de Abril de 1868.—José Esteban.—Desu orden, Pedro Carrillo.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente, llamo, cito y emplazo á Vicente Sanchez y Pardo y Josefa Muñoz Arguedas, cónyuges, naturales y vecinos de Cubel, para que dentro de 15 dias comparezcan en este Juzgado á oír la notificacion y requerimiento de pago de las costas en que han sido condenados por la causa que se les ha seguido por hurto, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Dado en Daroca á 10 de Abril de 1868.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Inocencio Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Telesforo Baranda Lasheras, natural de esta ciudad, confinado que fué en este presidio para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á defenderse de la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1868.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Cayetano Puig y Mas, Sustituto de Consul del Tribunal de Comercio de Zaragoza, y Juez Comisario de la quiebra de D. Pedro Escartin.

Hago saber: que procedentes de dicha quiebra se venden los bienes siguientes:

Una fábrica con su edificio que consta de piso bajo, 1.º, 2.º, aboardillado, sito en esta ciudad, calle de Manuela Sancho, antes Pabostre, número veinte y siete, lindante con casas de D. José Garza y viuda de D. Manuel Villaba y calle de la Torre, por donde se entra, retasado su edificio solo y

el suelo en 7,656 escudos, 6 décimas.

Un banco bovinador á la par que devanador de hilos de urdimbre con transmision de movimiento y bovinas en 145 escudos.

Tres urdidores grandes á seis escudos uno, 18 esc.

Un hanco plegador y parador de urdimbre 8 escudos 4 décimas.

Once tornos para hacer canillas á escudo seis uno, 66 esc.

Otros dos á cuatro escudos uno cinco décimas, 5 esc.

Dos bastidores de colocar bovinas con los tornos, á seis décimas uno, 7 esc.

Tres mil bovinas de madera, á dos céntimos de escudo una, 60 escudos.

Un telar de madera armado con hierros completo, 30 esc.

Otro idem de seis á siete cuartas 21 esc.

Siete telares pequeños aislados unos de otros con liza, peine y lanzadera, á diez y siete escudos, 119 id.

Seis telares pequeños acoplados dos á dos con liza, peine y lanzadera, á treinta y cinco escudos par 105 id.

Otros dos idem idem á treinta y cinco escudos par 175 id.

Otros diez y seis mayores acoplados dos á dos con liza, peine y lanzadera, á treinta y siete escudos par, 296 id.

Sesenta y dos peines de puas de caña, á tres escudos cinco décimas 217 id.

Trece lanzaderas, á escudo nueve décimas 11 esc 7 décimas.

Un banco plegador de telas con su accesorio 12 esc.

Cuarenta y siete faroles, á tres décimas escudo 13 esc. 5 décimas.

Cinco deteriorados, á una décima escudo 5 esc.

Dos lámparas, á escudo 2 id.

Un bastidor de anagueleria 6 id

Otro idem 14 id.

Otro idem 7 id.

Una mesa mostrador 5 id.

Dos idem para géneros, á tres escudos, cinco décimas, 7 id.

Trece banquillos para géneros, á escudo siete décimas 91.

Una báscula con sus pesos 12.

Una muestra de calle 3 esc.

Una mesa-escritorio con dos pupitres 14 id.

Tres asientos banquetta, á doce décimas de escudo uno 24.

Un estante para libros 12 esc

Una balustrada de madera torneada 14 id.

Otra idem 10 id.

Un reloj de pared 55.

Un timbre de aviso 5 décimas.

Una prensa para papeles 25.

Otra para los fardos 8 esc.

Un aparato de hacer embutidos 4 id.

Una mámparas 7 escudos.

Dos lebrillos á cinco décimas 5, escudos.

Dos tinajas, á un escudo y cinco décimas 3 id.

Varios enseres de cocina 5 id.

Cuatro bastidores dobles con tres piés, á escudo 4 id.

Diez sillas viejas, á tres décimas una, 5 id.

Dos lámparas, á escudo y cinco décimas, 3 id.

Dos banquillos de cama 8 décimas.

Una muestra de calle 8 décimas.

Dos poleas de hierro 25.

Un caldero, una regadera y un librador 12.

Varias maderas viejas 12.

Una azada 12.

Una baja bulquete vieja 15.

Catorce banquillos para géneros á ocho décimas, 112.

Doce cajones formados de tabla 8 escudos.

Cinco piés de urdidores pequeños dos décimas. 1 id.

Dos perchas-madera para ropa 1 id.

Una idem para géneros 3 décimas.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las ocho de la mañana del 8 de Mayo próximo en el Tribunal, calle de la Manifestacion, número 135. Dado en Zaragoza á 7 de Abril de 1868.—Cayetano Puig y mas,—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Alberto Lozano, segundo suplente de Juez de paz de esta ciudad de Daroca, encargado de la jurisdiccion del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: que por Vicente y Escolástica Marco y Esparza, vecinos de Aranda de Moncayo, y en su nombre el Procurador D. Manuel Cortés, se ha promovido en este mi Juzgado un interdicto para adquirir la posesion de los bienes que luego se dirán y pertenecieron á Eulalia Marco, viuda de Ramon Peña, vecina que fué de esta ciudad, en cuyo expediente se ha acordado el auto siguiente:

Auto = Resultando que Eulalia Marco por su testamento otorgado en esta ciudad en veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro, ante el Notario D. Agustin Amos, mandó á su sobrina Francisca Andaluz y Marco el usufructo de una casa en la calle Mayor de esta poblacion, de la mitad de una viña y yermo contiguo, en la partida de Ancho de unas doce anegadas, de tres fincas en la Pedrosa, de cuatro anegadas, de otra lindante en las anteriores de cinco anegadas, y de otra en el mismo sitio de la

misma cabida, ordenando que con-  
cluido el usufructo las menciona-  
das cinco fincas recayesen por  
iguales partes en los hijos ó des-  
cendientes legítimos de Ramon y  
Joaquin Marco. Resultado: que de  
Joaquin Marco fué hijo legítimo  
Blas Marco, y de este lo son Vi-  
cente y Escolástica Marco y Es-  
parza. Resultando: que Blas Mar-  
co falleció en diez y seis de Mar-  
zo de mil ochocientos cincuenta y  
siete sobreviviéndole sus hijos los  
repetidos Vicente y Escolástica,  
los cuales como representantes y  
legítimos habientes de derecho de  
Joaquin Marco, por fallecimiento  
de doña Francisca Andaluz, ocur-  
rido en esta ciudad, en veinte y  
ocho de Enero último, solicitan la  
posesion de la mitad de las espre-  
sadas 5 fincas. Considerando: que  
el testamento de Eulalia Marco es  
un título suficiente para adquirir  
la posesion, y los interesados ase-  
guran que nadie posee aquellas á  
título de dueño ó de usufructuario:  
Vistos los artículos seiscientos  
noventa y cuatro, seiscientos no-  
venta y cinco, seiscientos noventa  
y ocho y seiscientos noventa y nue-  
ve de la ley de Enjuiciamiento ci-  
vil, por ante mi el Escribano di-  
jo: Debía otorgar y otorga á Vi-  
cente y Escolástica Marco y Es-  
parza, como legítimos represen-  
tantes y habientes derecho de Joa-  
quin Marco, la posesion de la mi-  
tad de la casa y de las cuatro fin-  
cas rústicas que quedan indicadas,  
dándose en una en nombre de to-  
das por cualquiera de los algua-  
ciles del Juzgado á quien se dá  
comision al efecto por ante de  
el actuario quien hará á los  
colonos ó depositarios de ellas  
el requerimiento necesario para  
que reconozcan como dueños de  
la mitad de las mismas á los re-  
petidos Vicente y Escolástica Mar-  
co, á quienes se dará si lo pidie-  
ren testimonio de este auto y de  
las diligencias que en su conse-  
cuenciase practiquen todo sin per-  
juicio de tercero. Así por este au-  
to en vista lo proveyó y manda  
el señor Juez de primera instancia  
en Daroca á 30 de Marzo de  
1868.—Mariano Valcayo de To-  
ro.—Ante mi.—Inocencio Em-  
perador.—Cuyo auto por otro  
de esta fecha he acordado publi-  
car por edictos, para que dentro  
del término de sesenta días, pue-  
dan hacer las reclamaciones que  
viesen procedentes, los que se  
creyeren con derecho á los bienes  
cuya posesion se ha dado á los  
nombrados Vicente y Escolástica  
Marco y Esparza, y en nombre de  
éstos al Procurador D. Manuel  
Cortes. Dado en la ciudad de Daro-  
ca á 7 de Abril de 1868.—Alber-  
to Lozano.—Por su mandado,  
Inocencio Emperador.

### EDICTO.

Ante el Ayuntamiento consti-  
tucional de Mesones, para el dia  
12 del actual y hora las siete de  
su mañana se cita, llama y em-  
plaza al mozo Desiderio Pablo y  
Jacobo, natural de Sediles y ve-  
cino de la referida villa de Mes-  
ones, para que en el acto del lla-  
mamiento y declaracion de sol-  
dados se presente y defienda, ó  
bien alegue lo que á su derecho  
pueda convenirle, bajo apercibi-  
miento de que, si no se presen-  
ta, le parará el perjuicio que en  
justicia haya lugar. Mesones 6 de  
Abril de 1868.—Por el señor don  
José Marco de Garcia, ejerciente  
jurisdiccion que no sabe firmar  
y D. S. O., Miguel Suamon Blauz,  
Secretaria.

### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y  
emplaza por segunda vez á don  
Hipólito López, Administrador de  
Rentas Estancadas que fué de  
Egea de los Caballeros, cuyo pa-  
radero se ignora, para que verifi-  
que el pago en la Tesoreria de la  
provincia, de la suma de 1,105  
escudos, 514 milésimas, que por  
el concepto de giro mútuo le re-  
sultaron de alcance, ó en otro ca-  
so se presente en esta Adminis-  
tracion por sí ó por persona com-  
petentemente autorizada, á espon-  
ner cuanto crea convenirle y á  
su derecho corresponda; en la in-  
teligencia, de que si no lo realiza  
así en el término de nueve dias,  
desde la insercion de este lla-  
mamiento en la Gaceta oficial y  
en el Boletín de la provincia, le  
parará el perjuicio que haya lu-  
gar. Zaragoza á 6 de Abril de 1868.  
—Ventura de la Peña.

Subsidio.—Fallidos.—Año 1867-68.

El Sr. Gobernador de la pro-  
vincia, conformándose con el  
parecer de esta Administracion  
ha acordado con fecha 14 de Mar-  
zo último y 4 del actual declarar  
fallidos por la contribucion in-  
dustrial del presente año econó-  
mico á los industriales y por las  
cantidades siguientes:

Por el primer trimestre.

Nombres.	Esc. Mls.
Cristóbal Balduque	170.058
Juan Cujo	114.511
Antonio Baro	81.146
Antonio Cebrian	84.504
Pascual Marin	81.446
Luis Buco	52.869
Francisco Lamarca	54.298

Manuel Terrera	51.440
Pedro Melendo	48.585
Manuel Romero	17.147
Mateo Trevol	17.147
Martin Lopez	17.147
Gregorio Lacario	17.147
Ramon Martinez	17.147
Miguel Polo	17.147
Luis Marco	12.860
José Asina	17.147
Pedro Ternal	15.718
Vicente Tobar	18.576
Tomasa Garcia	14.289
Vicente Martinez	17.147
Hijoca y Compania	24.291
Juan Almara	12.860
Claudio Mororon	8.575
Francisco Pomar	15.718
Francisco Franco	5.716
Luis Pacheco	67.158
Tomás Baranda	1.429
Ramon Navarro	7.145
José Bolumar	95.735
Ramon Tena	14.289
Joaquin Bonet	17.447
José Miguelana	42.867
Maria de Gracia	42.805
Nicolás Victor	13.967
Mariano Soguera	12.805
Tomás Castro	12.805
Esteban Sanz	2.528

Total . . . . . 1504.986

Por el segundo trimestre.

Margarita Vidal	12.860
Miguel Borrás	12.860
Florencio Gracia	12.860
Angel Villa	4.287
Francisco Arló	12.860
Jacinto Galvés	12.860
Maria Navarro	14.289
Juan Perez	12.860
Manuela Morales	12.860
Cristóbal Rubio	54.298
Valentin Oliver	35.725
Sres. Salvador y Bon	267.202
Alejo de Julian	12.805
Julian Lasala	12.805

Total . . . . . 491.425

Lo que se hace saber por me-  
dio de este Boletín oficial á los  
efectos prevenidos en la disposi-  
cion 9.ª de la circular de 26 de  
Junio de 1856.

Zaragoza 7 de Abril de 1868.  
—Ventura de la Peña. 2

Ayuntamientos Constitucionales de  
Zaragoza y Zuera.

No habiendo tenido efecto por  
falta de licitadores, la subasta  
anunciada para el dia de hoy, con  
objeto de arrendar los pastos de  
la tierra inculca de los montes co-  
munes denominados Puitroncon  
y Pedregal, sitios en los términos  
de la villa de Zuera, cuyo arrien-  
do tienen resuelto ambas muni-  
cipalidades para con su producto

indemnizar á los compradores de  
los mencionados montes de los  
noventa y dos mil cuatrocientos  
once reales, treinta y ocho cénti-  
mos, importe de las mejoras que  
introdujeron en aquellos hasta  
que se les desposeyó por haber si-  
do rescindida la venta; las comi-  
siones nombradas por los Ayun-  
tamientos citados, con autoriza-  
cion del señor Gobernador de la  
provincia, han dispuesto que se  
anuncie nueva subasta para el lu-  
nes 20 del corriente á la una de  
la tarde, cuyo acto se verificará  
en el Gobierno de la provincia  
por medio de pujas á la llana, y  
sin previo depósito para tomar  
parte en ella, afianzando el rema-  
tante en su caso á satisfaccion de  
las comisiones de ambos munici-  
pios, autorizadas para presidir el  
acto.

El tipo en alza para el remate  
será el de catorce mil reales ve-  
llon por cada uno de los cuatro  
años que comprenderá el arrien-  
do, y las condiciones en lo de-  
más, serán las contenidas en el  
pliego que se halla de manifiesto  
en ambas secretarias municipa-  
les, pudiendo los licitadores pasar  
á las mismas á enterarse de ellas.

Zaragoza 8 de Abril de 1868.

—En representacion del Ayun-  
tamiento de Zaragoza—P. D.—  
El primer Teniente de Alcalde,  
Felipe Guallart.—En representa-  
cion del Ayuntamiento de Zuera,  
Martin Rubira.

### GOBIERNO

de la provincia de Teruel.

### SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL

De conformidad á lo prevenido  
en Reales órdenes de 3 de Se-  
tiembre de 1846, 8 de Octubre  
de 1856 y 11 de Octubre de 1859  
y al Reglamento para la ejecu-  
cion de la ley de Presupuestos y  
Contabilidad provincial de 20  
de Setiembre de 1865, se proce-  
derá el 3 de Mayo próximo, pri-  
mer domingo de dicho mes en  
este Gobierno de provincia y ho-  
ra de las 12 del dia á la subasta  
de la impresion y circulacion del  
Boletín oficial de la misma para  
el próximo año económico de  
1868 á 1869.

Los que deseen interesarse en  
dicha subasta, dirigirán sus pro-  
posiciones en pliego cerrado que  
entregarán al señor Gobernador  
á la vista del público media ho-  
ra antes de la designada para el  
acto, debiendo sujetarse á las  
condiciones del pliego que á con-  
tinuacion se inserta.

Teruel 4 de Abril de 1868.—  
El Gobernador, Francisco Aguirre.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1868 á 1869.

Se publicarán semanalmente 3 números del Boletín oficial sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si se considerase conveniente.

3.º La dimensión del Boletín será de un pliego de papel marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entregar gratis los ejemplares siguientes:

Uno para el Gobernador de la provincia.

Diez para la Secretaría del Gobierno con sus suplementos y los que en la misma se necesite para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

Uno para el Ministerio de la Gobernación.

Uno para la Biblioteca nacional.

Uno para el Regente de la Audiencia del Territorio.

Uno para el Fiscal de id.

Uno para el Capitán general del distrito.

Uno para el Gobernador militar.

Diez para los Diputados provinciales.

Tres para los Senadores de la provincia.

Cinco para los Diputados á Cortes.

Cuatro para el Consejo provincial.

Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

Dos para la Sección de Estadística.

Uno para el arquitecto provincial.

Uno para el Contador de fondos provinciales.

Cuatro para la Sección de Fomento.

Uno al Jefe de la Guardia civil.

Nueve para los comandantes de línea de dicho cuerpo.

Trece para el Comandante de la Guardia Rural y Sres. Oficiales de la misma.

Uno para el Inspector de vigilancia.

Uno para el Administrador de Hacienda pública.

Uno para el Contador.

Uno para el Tesorero.

Uno para el Comisionado de Ventas.

Uno para la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

Diez para los Jueces de primera instancia.

Uno para la Biblioteca provincial.

Uno para el comisario régio de agricultura.

Uno para el Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia.

Uno para el Ingeniero Jefe de caminos.

Uno para el de montes.

Uno para el de minas.

Uno para el Director de establecimientos de Beneficencia provincial.

Diez para los Subdelegados de medicina y cirugía.

Diez para los de farmacia.

Diez para los de veterinaria, y 279 para los ayuntamientos de la provincia.

5.º Las fajas para dar la dirección á los Boletines, estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.º Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre de los Boletines que hayan de remitirse por el correo.

7.º Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales los días anteriores á los de la salida del Boletín, debiendo hacerlo de 9 á 10 de la mañana y de ningún modo fuera de esta.

Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina antes de las 3 de la tarde del mismo día.

8.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de Propiedades del Estado, si los reclaman.

9.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta: 1.º del Gobierno de provincia; 2.º de la Diputación provincial; 3.º del Gobernador militar; 4.º de las Oficinas de Hacienda; 5.º de los Ayuntamientos; 6.º de la Audiencia del territorio; 7.º de los Juzgados; 8.º de las Oficinas de desamortización.

10. Cuando las necesidades del

servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

11. Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidades imperiosas de tirar suplementos, comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los Avisos de los Ayuntamientos remitidos por el señor Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

13. El día primero de cada mes precisamente, y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año, uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14. El contratista tendrá obligación de suscribirse á la Gaceta de Madrid.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

16. Podrán hacer proposiciones para esta subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y después de haber verificado el depósito de 154 escus. en la Tesorería de esta provincia, de conformidad al artículo 18 del Reglamento de contabilidad citado, cuyo depósito se aumentará hasta el 20 por 100 del tipo del remate, según la regla 7.ª del art. 25 de dicho reglamento, y esta fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato. Se exceptúa de esta obligación al actual empresario, por tener ya existente el depósito.

17. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 4.790 escudos por todo el año.

18. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de.... propone redactar y publicar el Bole-

tin oficial de la provincia de Teruel los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1868 á 1869 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de... escudos.... milésimas (se expresarán en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

19. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar: pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

20. No será admisible la proposición que no venga estendida con arreglo al modelo citado.

21. El contratista no podrá pedir indemnización alguna, porque la subasta se hace á riesgo y ventura.

22. Serán de cuenta del rematante los gastos del papel sellado y los derechos del escribano que estienda el testimonio del acto del remate y escritura de adjudicación.

Teruel 4 de Abril de 1868.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Castejon de Valdejasa, se admitirán por término de 8 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

El apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de la riqueza de Terrer que acredita las alteraciones verificadas para el año económico próximo se halla de manifiesto por término de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

#### ARRIENDO.

El día 4 de Mayo próximo á los nueve de la mañana, se arrendarán á pública subasta en el lugar de Alfamen, un granero de la administración del Excmo. Señor Marqués de Camarasa, diferentes cuartos de yerbas que posee Su E. y sus Sres. hermanos en los términos de dicho pueblo y en los de Muel con los pactos y condiciones que se leerán en el acto, y seguidamente los sirles ó estiércoles de sus corrales.

Imprenta de Antonio Gallifa.